

Expediente: 1523/23-I1

Carátula: VERGAGNI ROBERTO JORGE C/ DEFRANCESCHI GABRIELA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 10/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279620926 - VERGAGNI, ROBERTO JORGE-ACTOR

90000000000 - DEFRANCESCHI, GABRIELA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1523/23-I1



H105025273973

**JUICIO: VERGAGNI ROBERTO JORGE c/ DEFRANCESCHI GABRIELA s/ COBRO DE PESOS.
EXPTE. N° 1523/23-I1**

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos a despacho para resolver el levantamiento de embargo, de cuyo estudio

RESULTA:

En fecha 12/8/2024, se presentó la demandada Defranceschi Gabriela con el patrocinio del Dr. Martín Prados, y solicita atento a que se ha dado cumplimiento con el pago del acuerdo arribado en autos, honorarios y aportes profesionales del letrado apoderado del actor y aportes profesionales del letrado patrocinante de la demandada, solicita se ordene el levantamiento del embargo ordenado en el presente incidente oportunamente se oficio en tal sentido.

Corrido traslado de ley la parte actora mediante presentación de fecha 27/8/2024, indico que el actor ha percibido la totalidad del capital conforme convenio homologado, y presta conformidad a los fines del levantamiento de embargo solicitado.

CONSIDERANDO

Que, analizada la cuestión traída a resolver, surge que en mediante sentencia de fecha 27/03/2024 se resolvió lo siguiente "...*TRABAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de \$1.050.348,7 (PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 7/100) por capital, con más la suma de \$ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) para responder por acrecidas, que por cualquier concepto tenga a percibir (incluso remuneraciones, y siempre dentro de los límites legales) la demandada DEFRANCESCHI GABRIELA DNI 30.268.128 en el BANCO PATAGONIA...*"

En fecha 06/05/2024, el Banco Patagonia contesto el oficio, informando lo siguiente: "... *hemos procedido a trabar embargo sobre los fondos existentes a nombre del Sr. DEFRANCESCHI, GABRIELA - CUIL 27302681282 -, consecuentemente dicha suma fue transferida a la cuenta de autos abierta a la orden de*

*ese Juzgado en el Banco MACRO, según detalle: **Monto en \$ 141417,93...***"

Ahora bien, de las constancias de autos principales que tengo a la vista en este acto surgen que las partes llegaron a un acuerdo, de lo que resulto la sentencia dictada en fecha 31/07/2024 en donde se homologo el convenio arribado por las partes "... I) **HOMOLOGAR**: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **ACUERDO CONCILIATORIO** arribado entre el actor **ROBERTO JORGE VERGAGNI DNI N° 8.320.571**, y la demandada **SRA. GABRIELA DEFRANCESCHI** en la suma total, única y definitiva de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**..."

Por otro lado se acordaron los honorarios de los letrados intervinientes "...**IV) HONORARIOS LETRADOS**: son convenidos para el Dr. Luis Martin Picón apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000)** con más el 10% de aportes ley 6059, a cargo de la parte demandada. En cuanto al patrocinante de la demandada, Dr. Martín Prados se convienen en la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** con más el 10% de aportes ley 6059, a cargo de la parte demandada..."

Surge de los autos principales que mediante escrito de fecha 06/08/2024 que la parte demandada, acompañó comprobante de aportes previsionales de los letrados Luis Martin Picon y del letrado Dr. Martin Prados, así también el depósito del monto de capital.

Por último mediante decreto de fecha 09/08/2024, se ordeno hacer entrega a la parte actora del monto del capital convenio \$ 1.800.000 y en igual fecha se libro el oficio al Banco Macro S.A.

En ese marco de situaciones, y habiendo percibido la parte actora como así también los letrados apoderados de la parte actora y demandada, la totalidad de las sumas convenidas, acompañados los aportes previsionales, entiendo que no existe motivo alguno para que la medida siguiera trabada.

En consecuencia, corresponde librar oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda al levantamiento del embargo que fuera oportunamente ordenado (en fecha 27/03/2024). Así lo declaro.

Respecto de las costas procesales, al no existir controversia, estimo pertinente eximir las a las partes (cfr. art. 61 inc. 1 del C.P.C.C. supletorio).

Por ello

RESUELVO

I.- LIBRESE OFICIO, al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda al levantamiento del embargo que fuera oportunamente ordenado (por sentencia n° 283 del 27/3/2024).

II.- COSTAS: Eximir a las partes de costas.

III.- FINALIZADO el trámite de la presente causa acumulese el presente incidente al principal.

ARCHIVASE REGISTRESE Y HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 09/09/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.